

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. GILBERTO RENÉ VILLARREAL GUZMÁN

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL SOLICITA ESCLARECER LA REFORMA AL ARTÍCULO 72 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, EN LO RELATIVO A SUBSTANCIA O PRODUCTO INHALANTE CON EFECTOS PSICOTRÓPICOS.

INICIADO EN SESIÓN: 18 de ENERO del 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACIÓN

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

15:37 hrs.

Con el gasto consistente
en 12 fóras.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.



GILBERTO RENÉ VILLARREAL GUZMÁN, en mi carácter de apoderado legal de la persona moral denominada **NUEVA WAL-MART DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.**, personalidad que acredito en términos de la copia certificada del instrumento notarial que se acompaña al presente como **ANEXO ÚNICO**, señalando como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones relacionadas con el presente asunto el ubicado [REDACTED]

[REDACTED]
autorizando para tales efectos en términos del artículo 34 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León a Rodrigo Martínez Serrano, David Rangel Bang, Carlos García Fernández, Laura Dérica Martínez Villanueva, Vicente Cortes Milpas, Patricio Cervera Guerra, José Luis Carbajal Miranda, Viridiana De Los Ángeles García, Brenda Lizeth Medina Carrillo, Lizeth Segura Sánchez, Carlos Gerardo Esquivel Gloria, Rina Salime Dagdug Galán, María del Carmen Lara de la Cruz, Elsa Catalina Castro Olvera, Yolanda Álvarez Horta, Georgina Moncada García, Rafael Pavana Pérez, Edgar Alan Carmona Flores, Avelina Guadalupe Tello Álvarez, Ana Silvia Deloya Ramírez, Jr Homero Lara Villanueva, Irma Melissa Garza Díaz y Gilberto Cárdenas Rivero; con el debido respeto comparezco y expongo:

Que vengo por este medio y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a formular consulta, para lo cual, se precisan los siguientes

ANTECEDENTES:

1. **NUEVA WAL-MART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, es una sociedad mercantil constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.
2. **NUEVA WAL-MART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, tiene por objeto social, principalmente el comercio y la industria general, por cuenta propia o de terceros, en la República Mexicana y el extranjero, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, el establecimiento, explotación y negocio de tiendas departamentales, almacenes, tiendas de menudeo y mayoreo, los denominados clubs de medio mayoreo y mayoreo, supermercados, manufacturas, industrialización, procesamiento, ingeniería de producto, compra, venta, importación, exportación, adquisición, ensamble y distribución de toda clase de mercancías, materiales y productos y la presentación de servicios de todo tipo, incluyendo servicios técnicos, de mantenimiento y reparación, prestación de servicios operativos para tiendas de autoservicios.
3. **NUEVA WAL-MART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, es titular de diversos establecimientos mercantiles ubicados dentro del Estado de Nuevo León.
4. Me refiero al proyecto de reforma presentado ante la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables del Congreso de ese Estado, a través del cual se pretende reformar el artículo 72 de la Ley Estatal de Salud de Nuevo León, misma con la que se pretende frenar la facilidad con la que en la actualidad los adolescentes tienen acceso a sustancias adictivas que ponen en

riesgo su salud, ya que para la compra y distribución bebidas alcohólicas o tabaco a través de plataformas de intermediación como lo son Rappi o Uber Eats, no existen limitantes para su venta a menores de edad.

En ese sentido, a continuación, se transcribe el precepto legal en cita, así como su propuesta de reforma que consiste en la adición de un párrafo, para quedar de la siguiente manera:

LEY VIGENTE	PROPIUESTA DE REFORMA
<p>"Artículo 72. EN NINGÚN CASO Y EN NINGUNA FORMA SE PODRÁN EXPENDER O SUMINISTRAR BEBIDAS ALCOHÓLICAS, TABACO O CUALQUIER OTRA SUBSTANCIA O PRODUCTO INHALANTE CON EFECTOS PSICOTRÓPICOS A MENORES DE EDAD.</p> <p>DEL MISMO MODO, QUEDA PROHIBIDO EL EXPENDIO O SUMINISTRO POR MEDIO DE MÁQUINAS EXPENDEDORAS DE DISPOSITIVOS INHALANTES QUE CONTIENEN NICOTINA Y OTROS EFECTOS PSICOTRÓPICOS."</p>	<p>"ARTÍCULO 72.- EN NINGÚN CASO Y EN NINGUNA FORMA SE PODRÁN EXPENDER O SUMINISTRAR BEBIDAS ALCOHÓLICAS, TABACO O CUALQUIER OTRA SUBSTANCIA O PRODUCTO INHALANTE CON EFECTOS PSICOTRÓPICOS A MENORES DE EDAD.</p> <p>DEL MISMO MODO, QUEDA PROHIBIDO EL EXPENDIO O SUMINISTRO POR MEDIO DE MÁQUINAS EXPENDEDORAS DE DISPOSITIVOS INHALANTES QUE CONTIENEN NICOTINA Y OTROS EFECTOS PSICOTRÓPICOS.</p> <p>ASIMISMO, SE PROHIBE LA VENTA Y DISTRIBUCIÓN POR MEDIO DE EMPRESAS DE REDES DE TRANSPORTE DE PLATAFORMAS DIGITALES Y SIMILARES MEDIANTE LA INTERMEDIACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, TABACO <u>O CUALQUIER OTRA SUBSTANCIA O PRODUCTO INHALANTE CON EFECTOS PSICOTRÓPICOS</u> A MENORES DE EDAD, DICHAS PLATAFORMAS DEBERÁN TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA VERIFICAR LA MAYORÍA DE EDAD DE SUS USUARIOS."</p> <p>[Énfasis añadido]</p>

No obstante, el párrafo adicionado no es claro en cuanto a su contenido y alcance ya que únicamente se limita a establecer la prohibición para la venta y distribución, a menores de edad, por medio de empresas de redes de transporte de plataformas digitales y similares mediante la intermediación de bebidas alcohólicas o tabaco, pero sobre todo, en lo que debe entenderse por "cualquier otra substancia o producto inhalante con efectos psicotrópicos", situación que deja en estado de incertidumbre a mi poderdante.

Se afirma lo anterior ya que el párrafo que se pretende adicionar no reúne las características mínimas que deben tener los ordenamientos jurídicos, es decir, que deben de ser lo suficientemente sencillos, claros, precisos y por supuesto, no ambiguos, dificultando su comprensión y por ende su correcta observancia.

Luego entonces, lo que sí es claro es que mi poderdante se ve en la necesidad de reforzar el control y evitar vender en nuestras plataformas digitales: bebidas alcohólicas, tabaco mismos que tenemos claramente identificados.

Sin embargo, la Ley de Salud de Nuevo León, no es clara en señalar **¿Cuáles son?** o a **¿Qué se refiere?** con "productos inhalantes con efectos psicotrópicos a menores de edad".

Establecido lo anterior, me permito realizar la siguiente consulta:

A esa H. Autoridad le solicito su apoyo para esclarecer ¿qué se debe entender por cualquier otra substancia o producto inhalante con efectos psicotrópicos?, a las que se refiere el proyecto de reforma de ley.

Lo anterior, por ser del interés de **NUEVA WAL-MART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, conocer los criterios y normatividad aplicable en el Estado de Nuevo León, en materia de venta de bebidas alcohólicas y tabaco, a efecto de evitar incurrir en incumplimiento a los ordenamientos jurídicos vigentes.

Por lo antes expuesto y fundado,

A ESA H. AUTORIDAD, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentado en los términos del presente escrito, y por señalados el domicilio, correo electrónico, número telefónico y personas autorizadas para el efecto de oír y recibir todo tipo de notificaciones relacionadas con el presente.

SEGUNDO. Pronunciarse en los términos que se solicita en el presente, respecto de la consulta específica sobre **¿qué debe entenderse por cualquier otra substancia o producto inhalante con efectos psicotrópicos?, a las que se refiere el proyecto de reforma de ley.**

ÚLTIMO. Acordar de conformidad con lo solicitado.

[REDACTED]

PROTESTO LO NECESSARIO // /

[REDACTED]

Estado de Nuevo León, a la fecha de su presentación.

15:37 hrs.

n





NOTARIAS 150 · 64

Lic. José Luis Franco Varela | Lic. José Luis Franco Jiménez

1

LIBRO NÚMERO OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO.

ESCRITURA CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, al primer día del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, Yo, el Licenciado JOSÉ LUIS FRANCO JIMÉNEZ, titular de la notaría sesenta y cuatro de esta Ciudad, actuando como asociado en el protocolo de la notaría ciento cincuenta de esta Ciudad, de la que es titular el Licenciado JOSÉ LUIS FRANCO VARELA, hago constar los PODERES GENERALES, que "NUEVA WAL-MART DE MÉXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, representado por sus APODERADAS, las licenciadas SANDRA SUSANA VARELA MEDINA y FRANCIA PRISCILA DEL CARMEN ALARCÓN MÁRQUEZ, otorga en favor de los señores CONSTANZA CASTILLO BARON, GILBERTO RENE VILLARREAL GUZMAN, DULCE ROSARIO SOLIS ANDRADE, ANA KAREN SALINAS ORTEGA, YARELI ANAHI ARENAS MAZA, JUAN MANUEL RAMIREZ ALVAREZ y MARIAN NAHOMI TORRES VELAZQUEZ, para que lo ejerciten, en términos de las declaraciones y cláusulas siguientes.

PROTESTA DE LEY

Declaran las comparecientes, bajo protesta de decir verdad, enteradas de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad, en términos de la Ley del Notariado y del Código Penal, ambos para la Ciudad de México.

CLÁUSULAS

ÚNICA.- "NUEVA WAL-MART DE MÉXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, representada como ha quedado indicado, otorga en favor de los señores CONSTANZA CASTILLO BARON, GILBERTO RENE VILLARREAL GUZMAN, DULCE ROSARIO SOLIS ANDRADE, ANA KAREN SALINAS ORTEGA, YARELI ANAHI ARENAS MAZA, JUAN MANUEL RAMIREZ ALVAREZ y MARIAN NAHOMI TORRES VELAZQUEZ, para que ejerciten conjunta o separadamente, los siguientes poderes, ("PODER TIPO VII"):

A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del Artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil aplicable para la Ciudad de México. De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras, las facultades siguientes:

- a) Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive el de amparo;
- b) Para transigir;
- c) Para comprometer en árbitros;
- d) Para absolver y articular posiciones;
- e) Para recusar;
- f) Para recibir pagos;
- g) Para presentar denuncias y querellas en materia penal y constituirse por su mandante en parte civil o en tercero coadyuvante del Ministerio Público, así como para desistirse de las respectivas

43
N



acciones e instancias cuando lo permita la Ley y otorgar el perdón en su caso y; -----
----- h) Para comparecer en nombre y representación de la Empresa a las etapas de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas de la audiencia a que se refiere el Artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo.

----- Dichas facultades se ejercitarán ante toda clase de autoridades municipales, locales o federales, inclusive Juntas de Conciliación y Juntas Locales o Federales de Conciliación y Arbitraje.

----- B) PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil aplicable para la Ciudad de México, limitado a la representación de la Empresa ante toda clase de autoridades municipales, locales o federales, inclusive Juntas de Conciliación y Juntas Locales o Federales de Conciliación y Arbitraje.

----- Las facultades conferidas en los incisos precedentes se otorgan también, en términos de los artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.

----- C) En el ejercicio de sus facultades los apoderados NO podrán otorgar poderes generales o especiales ni sustituir el presente mandato.

----- P E R S O N A L I D A D -----

----- Las Licenciadas SANDRA SUSANA VARELA MEDINA y FRANCIA PRISCILA DEL CARMEN ALARCÓN MÁRQUEZ, acreditan su personalidad y la legal existencia de "NUEVA WAL-MART DE MÉXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE con los siguientes documentos. Asimismo, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que dicha personalidad no les ha sido revocada ni limitada en forma alguna y que su representada tiene capacidad legal.

----- I).- PODER DE LA LICENCIADA SANDRA SUSANA VARELA MEDINA.- Con la escritura número cuarenta y un mil novecientos sesenta y seis, de fecha treinta de abril de dos mil diecinueve, otorgada ante el Licenciado Mario Rischia Velázquez, titular de la notaría número ochenta de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número doscientos seis mil setecientos doce, en la que se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General de Socios de "NUEVA WAL-MART DE MÉXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en la que tomaron entre otros acuerdos, el otorgamiento de poderes generales en favor de la Licenciada SANDRA SUSANA VARELA MEDINA, con categoría de firma "B".

----- Del testimonio que de dicha escritura tuve a la vista, copio en su parte conducente lo siguiente:

----- "...CIUDAD DE MÉXICO, a treinta de abril de dos mil diecinueve.
----- MARIO RISCHIA VELÁZQUEZ, titular de la Notaría número OCIENTA de la Ciudad de México, hago constar, los PODERES GENERALES otorgados por "NUEVA WAL-MART DE MÉXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE... de conformidad con los siguientes antecedentes y cláusula.

----- ANTECEDENTES -----

I. Por escritura número cuarenta y nueve mil doscientos treinta, de fecha trece de febrero de mil

NOTARÍAS 150 · 64

Lic. José Luis Franco Varela | Lic. José Luis Franco Jiménez



3

novecientos noventa y seis, otorgada ante el licenciado Miguel Alessio Robles, titular de la notaría número diecinueve del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número doscientos seis mil setecientos doce, se constituyó "CTD", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años y capital social mínimo fijo de cincuenta mil nuevos pesos. -----

II. Por escritura número ciento cincuenta y nueve mil ochocientos cuatro, de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante el licenciado Alfonso González Alonso, titular de la notaría número treinta y uno del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número doscientos seis mil setecientos doce, se hizo constar el cambio de denominación de la sociedad de que se trata por la de "NUEVA WAL-MART DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformándose la cláusula primera de los estatutos sociales. -----

III. Por escritura número cincuenta y siete mil ciento seis, de fecha tres de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante el licenciado Miguel Alessio Robles, titular de la notaría número diecinueve del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número doscientos seis mil setecientos doce, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria que los accionistas de "NUEVA WAL-MART DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en la que se tomaron los acuerdos de transformarla en sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, reformándose íntegramente los estatutos sociales, conservando la misma denominación, surtiendo efectos dicha transformación y reformas a partir del último momento del treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve. -----

IV. Por escritura número ciento sesenta y cinco mil quinientos sesenta y ocho, de fecha veintinueve de octubre de dos mil tres, otorgada ante el licenciado Alfonso González Alonso, titular de la notaría número treinta y uno del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número doscientos seis mil setecientos doce, se protocolizó el acta de la asamblea general que los socios de "NUEVA WAL-MART DE MÉXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron el veintisiete de octubre de dos mil tres, en la que se tomó el acuerdo de ampliar el objeto social, reformándose en consecuencia la cláusula cuarta de los estatutos sociales. -----

V. Por escritura número ciento setenta y cinco mil doscientos cuarenta y siete, de fecha treinta y uno de julio de dos mil trece, otorgada ante el mismo notario que la anterior, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Comercio (así) de esta Ciudad, en el folio mercantil número doscientos seis mil setecientos doce, se protocolizó el acta de la asamblea general que los socios de "NUEVA WAL-MART DE MÉXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron el treinta de julio de dos mil trece, en la que se tomó el acuerdo de modificar el objeto social, reformándose en consecuencia la cláusula cuarta de los estatutos sociales. -----

VI.- Por escritura número ciento setenta y ocho mil ochocientos cincuenta y cinco, de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, otorgada ante el mismo notario que la anterior, inscrita en el Registro

N



Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el folio mercantil número doscientos seis mil setecientos doce, se protocolizó el acta de la asamblea general que los socios de "NUEVA WAL-MART DE MÉXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron el diecisésis de mayo de dos mil diecisésis, en la que se acordó modificar las cláusulas segunda, tercera, cuarta, incisos 3 (tres) y 4 (cuatro), décima, décima tercera y vigésima primera de los estatutos sociales. Asimismo, en la escritura que se relaciona, se hizo constar la compulsa total de los estatutos sociales en vigor y del primer testimonio primero en su orden del instrumento que se relaciona, copio en lo conducente lo que sigue:

"...CAPITULO SEGUNDO.- COMPULSA TOTAL DE ESTATUTOS SOCIALES.- CLAUSULA UNICA: A solicitud de la licenciada VERÓNICA RAMÍREZ ANGULO, en su carácter de delegada especial de la asamblea general que los socios de "NUEVA WAL-MART DE MÉXICO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE celebraron el diecisésis de mayo de dos mil diecisésis, cuya acta ha quedado protocolizada en el Capítulo Primero del presente instrumento, el suscripto notario COMPULSA TOTALMENTE los ESTATUTOS SOCIALES en vigor de dicha sociedad, en los términos siguientes: "CLAUSULAS: ...PRIMERA.- La denominación de la sociedad es "NUEVA WAL-MART DE MÉXICO", debiendo ir seguida tal denominación de las palabras "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE" o de las iniciales "S. DE R.I. DE C.V.". -SEGUNDA.- La duración de la sociedad es por un término INDEFINIDO.- TERCERA.- El domicilio de la sociedad es esta Ciudad de México, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualesquier otros lugares de la República o del Extranjero.- CUARTA.- La sociedad tiene por objeto:- 1.- El comercio y la industria en general, por cuenta propia o de terceros, en la República Mexicana y el extranjero, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, el establecimiento, explotación y negocio de tiendas de menudeo y mayoreo, los denominados clubs de medio mayoreo y mayoreo, supermercados, almacenes, actividades de preparación y servicio de comidas en cafeterías delicatessen en supe centros, estacionamientos y establecimientos conexos, así como el diseño, manufactura, industrialización, procesamiento, ingeniería de producto, compra, venta, importación, exportación, adquisición, ensamblaje y distribución de toda clase de mercancías, materiales y productos y la prestación de servicios especializados de todo tipo, incluyendo servicios técnicos, de mantenimiento y reparación.

- 2.- Promover, enajenar, adquirir, arrendar, subarrendar, administrar, desarrollar, construir, financiar y comercializar, en general, con todo tipo de bienes inmuebles, mejoras, construcciones y bienes muebles, en México y en el extranjero, así como el diseño, administración, supervisión, dirección, ejecución total o parcial de toda clase de obras de construcción e instalaciones en proyectos inmobiliarios e industriales relacionados con su objeto social. - 3.- La producción y comercialización de todo tipo de vales de despensa y/o talones de venta, contando con instalaciones propias para su canje, así como participar y/o intervenir en toda clase de concursos o licitaciones relacionados con el suministro de vales de despensa o talones de venta, convocados ya sea por los particulares o por las dependencias o entidades de la administración pública federal, centralizada o paraestatal, gobiernos estatales, municipales y de la Ciudad de México. - 4.- La producción y comercialización de todo tipo de bienes, así como participar y/o intervenir en toda clase de concursos y licitaciones relacionados

NOTARÍAS 150 · 64

Lic. José Luis Franco Varela | Lic. José Luis Franco Jiménez



5

con el suministro de todo tipo de bienes, convocados ya sea por los particulares o por las dependencias o entidades de la administración pública federal, centralizada o paraestatal, gobiernos estatales, municipales y de la Ciudad de México. - 5.- Participar en toda clase de concursos y/o licitaciones, públicas o privadas, nacionales o internacionales, incluyendo sin limitación aquellas convocadas por las autoridades federales, estatales o municipales, dentro de la República Mexicana o en el extranjero.

- 6.- Constituir, formar, organizar, explotar, tener participaciones y adquirir, por cualquier medio legal, acciones, participaciones o intereses en toda clase de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones, fideicomisos o entidades de cualquier tipo, mexicanas o extranjeras, al momento de su constitución o en un tiempo ulterior, así como vender, ceder, transferir, negociar, gravar o de otra manera disponer de o pignorar dichas acciones, participaciones o intereses. - 7.- Celebrar toda clase de acuerdos, convenios, contratos y documentos, incluyendo sin limitar, de compra-venta, suministro, distribución, remesa, agencia, comisión, hipoteca, fianza, depósito, arrendamiento, subarrendamiento, administración, servicios, asistencia técnica, consultoría, comercialización, co-inversión, asociación y otros, como sea necesario o apropiado o con el fin de que la Sociedad lleve a cabo el ejercicio de su objeto social. - 8.- Adquirir, vender, arrendar, rentar, subarrendar, usar, disfrutar, poseer, licenciar y disponer de, bajo cualquier forma legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles, equipo y bienes, incluso como depositario o depositante, así como a tener derechos sobre los mismos, incluyendo todo tipo de maquinaria, equipo, accesorios, oficinas y otras provisiones necesarias o convenientes para la realización de su objeto social. - 9.- Expedir, ejecutar, aceptar, endosar, certificar, garantizar o de cualquier otra manera suscribir todo tipo de títulos de crédito. - 10.- Obtener, adquirir, poseer, usar y disponer de toda clase de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, patentes, marcas, nombres comerciales, así como cualquier otra forma legal de propiedad intelectual e industrial. - 11.- Obtener y otorgar toda clase de financiamientos, préstamos o créditos, y emitir bonos, fianzas, papel comercial y otros tipos de deuda, con o sin garantía específica, y otorgar y obtener todo tipo de garantías, incluyendo hipoteca, prenda, fideicomiso o cualquier otra forma legal, y garantizar obligaciones de terceros y deuda, ya sea como garante, fiador, aval o en cualquier otra capacidad, incluso como obligado solidario o subsidiario. - 12.- Representar como intermediario, corredor o agente, comisionista, representante o cualquier otro carácter, en México o en cualquier otro país, a cualquier persona física o moral, mexicana o extranjera.

- 13.- El registro de marcas y nombres comerciales y la adquisición o enajenación de todo tipo de derechos de propiedad industrial y derechos de autor; así como la obtención y otorgamiento de licencias o autorizaciones para el uso y explotación de todo tipo de derechos de propiedad industrial y derechos de autor. - 14.- Celebrar y/o llevar a cabo, dentro de México o en el extranjero, por su cuenta o por cuenta de otros, toda clase de actos, sean principales o accesorios, civiles o mercantiles o de cualesquiera otra naturaleza, incluyendo actos de dominio, toda clase de contratos y acuerdos, sean civiles o mercantiles, principales o accesorios, o de cualquier otra naturaleza, dentro de lo permitido por la legislación aplicable. - 15.- La sociedad podrá efectuar todo tipo de transporte privado que se requiera para la realización de su objeto social, en términos de lo dispuesto por la fracción trece romana del artículo segundo de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

N



La sociedad no podrá prestar los servicios de transporte a que se refiere la fracción primera del artículo seis de la Ley de Inversión Extranjera. - 16.- La prestación de servicios de transferencia de fondos, a través de la entrega de cantidades en territorio nacional, de recursos recibidos por empresas extranjeras a los destinatarios designados por dichas empresas. La realización de manera habitual y a cambio del pago de una contraprestación, comisión, beneficio o ganancia, la recepción en el territorio nacional de derechos o recursos, directamente en sus oficinas o por cable, facsímil, servicios de mensajería, medios electrónicos, transferencia electrónica de fondos o por cualquier vía, para que de acuerdo a las instrucciones de quien lo envía, se transfieran al extranjero, o a otro lugar dentro del territorio nacional o se entreguen en el lugar en el que sean recibidos, al beneficiario designado. Ajustándose para los efectos señalados a lo previsto en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y demás disposiciones aplicables y autoridades competentes, previo su registro ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Los socios de la Sociedad tienen en todo tiempo la obligación de informar al Presidente del Consejo de Administración sobre el control, que en lo individual o en grupo, ejerzan sobre la sociedad. - 17.- La sociedad en ningún caso podrá realizar operaciones reservadas para Centro Cambiarios, ni aquellas operaciones a que se refiere el artículo ochenta y uno guion "A" de la ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. - 18.- Prestar y recibir toda clase de servicios profesionales o técnicos que no estén restringidos o prohibidos por la ley, en especial los relacionados con el servicio de transferencia de dinero. - 19.- En lo que respecta a la realización del objeto social como transmisor de dinero, la sociedad deberá ajustarse a lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto en la fracción segunda del artículo ochenta y uno guion B de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. En ningún caso, los transmisores de dinero podrán llevar a cabo las operaciones a que se refiere el artículo ochenta y uno guion A de la Ley de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito... OCTAVA.- Los socios extranjeros actuales o futuros de la sociedad, se obligan formalmente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las partes sociales de la sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar por lo mismo (así) la protección de su gobierno, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido... DÉCIMA SEGUNDA.- La asamblea general de socios es el órgano supremo de la voluntad social, debiendo reunirse por lo menos una vez al año dentro de los cuatro siguientes meses a la terminación de cada ejercicio social, ocupándose de tratar de cualesquiera de los asuntos precisados en el artículo setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - DÉCIMA TERCERA.- Las asambleas serán convocadas por el gerente administrador... No será necesario el requisito de convocatoria cuando se reúna la totalidad de los socios. DÉCIMA CUARTA.- Para que una asamblea se considere válidamente reunida en virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en ella cuando menos el cincuenta por ciento del capital social, tomándose las determinaciones por mayoría de votos de los socios que representen cuando menos la mitad del capital



NOTARÍAS 150 · 64

Lic. José Luis Franco Varela | Lic. José Luis Franco Jiménez

7

social. Si dicha proporción no se obtuviese en la primera reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de tal circunstancia y las decisiones serán válidamente tomadas, cualquiera que sea la proporción del capital representado en la asamblea, siempre por mayoría de votos de los socios que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital social. No obstante lo dispuesto en los dos párrafos que anteceden, la modificación de los estatutos sociales se decidirá por el voto de la mayoría de socios que representen, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social; y el cambio de objeto social o de las reglas que determinen un aumento en las obligaciones de los socios, requerirá acuerdo unánime de los socios. Los socios gozarán en las asambleas de un voto por cada peso de su respectiva parte social. DÉCIMA QUINTA.- Las asambleas de socios serán presididas por el gerente administrador y actuará como secretario la persona que designen los socios por mayoría de votos. En ausencia del gerente administrador, la asamblea designará por mayoría de votos de los socios presentes a quien deba presidirla.- En cada asamblea de socios se deberán designar uno o más escrutadores para que efectúen el computo del capital social representado en la misma. DECIMA SEXTA.- Para ser admitidos a las asambleas, los socios deberán estar registrados en el libro de registro de socios. Los socios podrán hacerse representar por uno o más apoderados constituidos en todo caso por simple carta poder. El gerente administrador no podrá ser mandatario para estos efectos.- De cada asamblea de socios se levantará un acta que deberá ser firmada por quienes hayan actuado como presidente y secretario.- El o los delegados que se designen para ejecutar los acuerdos de la asamblea, actuarán en sustitución del presidente y el secretario, para los efectos de lo dispuesto por el artículo diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los acuerdos adoptados por escrito por todos los socios serán válidos, aún cuando se tomen fuera de asamblea...".

VII. Los socios de "NUEVA WAL-MART DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron asamblea general el treinta de abril de dos mil diecinueve... acta que es del tenor literal siguiente:

-----"ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS DE -----
-----NUEVA WAL-MART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. -----

En la Ciudad de México, domicilio social de Nueva Wal-Mart de México, S. de R.L. de C.V. ... se reunieron... para celebrar asamblea general a la que fueron oportunamente convocados... -----

----- ORDEN DEL DÍA: -----

I.- Otorgamiento de poderes generales. -----

II. Designación de delegados. -----

PRIMER PUNTO. En desahogo del primer punto del orden del día, la presidenta de la asamblea expresó la conveniencia de otorgar diversos poderes generales, explicando las razones y los objetivos que se pretenden con esta proposición. -----

Después de un breve intercambio de impresiones, los socios, en forma unánime, según el cómputo que al efecto levanta el escrutador, tomaron los siguientes: -----

-----ACUERDOS: -----

1º.- Se confieren a SANDRA SUSANA VARELA MEDINA con categoría de firma "B", los siguientes PODERES GENERALES (PODER TIPO "I BIS"): -----

N



A). Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del Artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal.

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras, las facultades siguientes:

- a) Para intentar toda clase de procedimientos, inclusive el de amparo;
- b) Para transigir;
- c) Para comprometer en árbitros;
- d) Para absolver y articular posiciones;
- e) Para recusar;
- f) Para recibir pagos;
- g) Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.

B). Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del citado Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal.

C). Poder general para actos de dominio, en los términos del párrafo tercero del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal. Este poder deberá ser ejercitado en forma mancomunada por dos apoderados que tengan las mismas facultades. Este poder tiene la limitación de que la apoderada únicamente podrá vender, mancomunadamente, acciones propiedad de la mandante, representativas del capital social de "Wal-Mart de México", Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, hasta por un monto que no excede del uno por ciento del capital social de dicha sociedad.

Las facultades conferidas en los tres incisos precedentes se otorgan también en términos de los Artículos correlativos tanto del Código Civil Federal, como de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.

D). Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

La apoderada, en el uso del poder que se le confiere, podrá ejercitarlo firmando individualmente títulos de crédito, hasta por sesenta veces la unidad de medida y la actualización elevada al año. Cuando el valor de los títulos de crédito que se deban otorgar o suscribir sea superior al límite anterior, pero sin exceder de seiscientas veces la unidad de medida y actualización elevada al año, la apoderada deberá ejercitarlo firmando mancomunadamente con otro apoderado que tenga las mismas facultades. Cuando el valor de los títulos que se otorguen o suscriban excede de ese límite, la apoderada deberá ejercitarlo firmando mancomunadamente con cualquier otro apoderado con poder "Tipo I Bis" o "Tipo II".

El poder para actos de administración, de dominio y para el otorgamiento y suscripción de títulos de crédito, se da a la apoderada con la siguiente LIMITACIÓN: Se requerirá para el ejercicio de dichas facultades el acuerdo previo y expreso de la Asamblea de Accionistas o Socios de la mandante o del

NOTARIAS 150 · 64



Lic. José Luis Franco Varela | Lic. José Luis Franco Jiménez

9

Consejo de Administración de "Wal-Mart de México", Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, en los siguientes casos:

- i) En cualquier operación de compra o adquisición, de venta o enajenación por cualquier título de bienes del activo fijo de la sociedad o de cualquier inversión de carácter permanente que excedan de diez mil veces la unidad de medida y actualización elevada al año.
- ii) Incurrir en adeudos por una cantidad en exceso de diez mil veces la unidad de medida y actualización elevada al año.
- iii) Otorgar fianzas, prendas, hipotecas y otras garantías de cualquier especie, por una cantidad en exceso de diez mil veces la unidad de medida y actualización elevada al año.

En ejercicio de los poderes para actos de administración, de dominio y para otorgar y suscribir títulos de crédito, la apoderada no podrá por ningún motivo abrir o cancelar ningún tipo de cuentas bancarias en instituciones de crédito, ya sea en México o en el extranjero.

Tratándose de cheques para traspasar fondos entre las cuentas bancarias de la mandante y de éstas a las cuentas bancarias de "Wal-Mart de México", Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable o de sus empresas filiales o subsidiarias y de cheques para pagos de inversiones bancarias o institucionales, la apoderada, firmando mancomunadamente con otro apoderado que tenga las mismas facultades, podrá expedirlos por cualquier valor.

E). El mandato a que se refieren los párrafos anteriores se ejercitara ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, inclusive de carácter federal y local y ante Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, locales o federales, o Autoridades del Trabajo.

F). La apoderada podrá otorgar o sustituir poderes generales o especiales dentro de los límites de las facultades que le han sido conferidas, sin requerir dicho otorgamiento de autorización del Consejo de Administración de "Wal-Mart de México", Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable.

Las facultades conferidas en el presente inciso F) se ejercerán siempre en forma mancomunada, debiendo necesariamente y sin excepción, actuar un apoderado con categoría de firma "A", con un apoderado con categoría de firma "B" ...

3º. Se confiere a SANDRA SUSANA VARELA MEDINA, los siguientes PODERES GENERALES (PODER "TIPO II").

A). Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal.

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras, las facultades siguientes:

- a) Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive el de amparo;
- b) Para transigir;
- c) Para comprometer en árbitros;
- d) Para absolver y articular posiciones;
- e) Para recusar;
- f) Para recibir pagos; y
- g). Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.

58
N



B). Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal.

La apoderada, en uso del poder que se le confiere, deberá ejercitarlo firmando mancomunadamente con otro apoderado que tenga las mismas facultades, cuando la operación, en uno o en varios actos, exceda de seiscientas veces la Unidad de Medida y Actualización elevada al año.

C). Poder general para actos de dominio, en los términos del párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal. Este poder deberá ser ejercitado en forma mancomunada por dos apoderados que tengan las mismas facultades.

La apoderada en ningún caso podrá enajenar acciones de Wal-Mart de México, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, propiedad de la mandante.

Las facultades conferidas en los tres incisos precedentes se otorgan también en términos de los artículos correlativos tanto del Código Civil Federal, como de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.

D). Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

La apoderada, en el uso del poder que se le confiere, podrá ejercitarlo firmando individualmente títulos de crédito, hasta por sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización elevada al año.

Cuando el valor de los títulos de crédito que se deban otorgar o suscribir sea superior al límite anterior, pero sin exceder de seiscientas veces la Unidad de Medida y Actualización elevada al año, la apoderada deberá ejercitarlo firmando mancomunadamente con otro apoderado que tenga las mismas facultades. Cuando el valor de los títulos que se otorguen o suscriban excede de ese límite, la apoderada ejercitará su poder en forma mancomunada con cualquier apoderado con poder "TIPO I".

El poder para actos de administración, de dominio y para el otorgamiento y suscripción de títulos de crédito, se da a la apoderada con las siguientes limitaciones:

i) Por ningún motivo podrá celebrar operaciones de ninguna clase cuyo monto exceda de diez mil veces la Unidad de Medida y Actualización elevada al año.

ii) No podrá por ningún motivo abrir o cancelar ningún tipo de cuentas bancarias en instituciones de crédito, ya sea en México o en el extranjero.

Tratándose de cheques para traspasar fondos entre las cuentas bancarias de la mandante y de éstas a las cuentas bancarias de Wal-Mart de México, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, o de sus empresas filiales o subsidiarias y de cheques para pagos de inversiones bancarias o institucionales, la apoderada, firmando mancomunadamente con otro apoderado que tenga las mismas facultades, podrá expedirlos por cualquier valor.

E). El mandato a que se refieren los párrafos anteriores se ejercitará ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, inclusive de carácter federal y local y ante Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, locales o federales, o Autoridades del Trabajo.

F). En el ejercicio de sus facultades la apoderada podrá otorgar o sustituir poderes generales o especiales únicamente para pleitos y cobranzas y para actos de administración limitado a ejercitarlo ante autoridades. -

SEGUNDO PUNTO. En desahogo del segundo punto del orden del día, los socios en forma unánime, según



NOTARÍAS 150 · 64

Lic. José Luis Franco Varela | Lic. José Luis Franco Jiménez

11

el cómputo que al efecto levanta el escrutador, tomaron el siguiente:

ACUERDO

Se designa a la licenciada Verónica Ramírez Angulo para que ocurra ante notario a protocolizar el acta que de la presente asamblea se levante, formalizando los poderes y facultades conferidos...".

VIII. La compareciente, en su mencionado carácter de Delegada Especial, declara que el texto y las firmas que aparecen tanto en el Acta de Asamblea que por este instrumento se protocoliza, como en la Lista de Asistencia respectiva, son auténticos y que las firmas corresponden y fueron estampadas del puño y letra de quienes comparecieron a la celebración de la misma, quedando acreditada la representación de las acciones ante el Escrutador, dejando libre de cualquier responsabilidad al suscrito Notario por tal concepto y el suscrito Notario certifica que no tiene indicio alguno de su falsedad.

Expuesto lo anterior, la compareciente otorga la siguiente:

CLÁUSULA ÚNICA

La licenciada VERÓNICA RAMÍREZ ANGULO, en ejecución de los acuerdos tomados en la asamblea general que los socios de "NUEVA WAL-MART DE MÉXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron el día treinta de abril de dos mil diecinueve... FORMALIZA por medio de esta escritura:

Uno. Los PODERES GENERALES (PODER TIPO "I BIS") otorgados a SANDRA SUSANA VARELA MEDINA, con categoría de firma "B", con las facultades y limitaciones precisadas en el acuerdo primero, tomado al desahogarse el primer punto del orden del día de la asamblea general de socios cuya acta se protocoliza, las que se tienen aquí por reproducidas íntegramente como si a la letra se insertasen...

Tres. Los PODERES GENERALES (PODER TIPO "II") otorgados a SANDRA SUSANA VARELA MEDINA, con las facultades y limitaciones precisadas en el acuerdo tercero, tomado al desahogarse el primer punto del orden del día de la asamblea general de socios cuya acta se protocoliza que se tienen aquí por reproducidas íntegramente como si a la letra se insertasen...".

-----II).- PODER DE LA LICENCIADA FRANCIA PRISCILA DEL CARMEN ALARCÓN MÁRQUEZ.- Con la escritura número cuarenta y dos mil ciento setenta y tres, de fecha cuatro de junio de dos mil diecinueve, otorgada ante el licenciado Mario Rischia Velázquez, titular de la notaría número ochenta de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número doscientos seis mil setecientos doce, en la que se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General de Socios de "NUEVA WAL-MART DE MÉXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en la que tomaron, entre otros acuerdos, el otorgamiento de poderes generales en favor de la Licenciada FRANCIA PRISCILA DEL CARMEN ALARCÓN MÁRQUEZ, con categoría de firma "A".

----- Del testimonio que de dicha escritura tuve a la vista, copio en su parte conducente lo siguiente:
----- "...CIUDAD DE MÉXICO, a cuatro de junio de dos mil diecinueve.

53
N



MARIO RISCHIA VELÁZQUEZ, titular de la Notaría número OCHEENTA de la Ciudad de México, hago constar, LOS PODERES GENERALES otorgados por "NUEVA WAL-MART DE MÉXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que formaliza la licenciada SANDRA SUSANA VARELA MEDINA, en su carácter de Delegada Especial de la Asamblea General de Socios, de conformidad con los siguientes antecedentes y cláusula.-

—ANTECEDENTES.—

I. Por escritura número cuarenta y nueve mil doscientos treinta, de fecha trece de febrero de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el licenciado Miguel Alessio Robles, titular de la notaría número diecinueve del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número doscientos seis mil setecientos doce, se constituyó "CTD", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años y capital social mínimo fijo de cincuenta mil nuevos pesos.

II. Por escritura número ciento cincuenta y nueve mil ochocientos cuatro, de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante el licenciado Alfonso González Alonso, titular de la notaría número treinta y uno del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número doscientos seis mil setecientos doce, se hizo constar el cambio de denominación de la sociedad de que se trata por la de "NUEVA WAL-MART DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformándose la cláusula primera de los estatutos sociales.-

III. Por escritura número cincuenta y siete mil ciento seis, de fecha tres de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante el licenciado Miguel Alessio Robles, titular de la notaría número diecinueve del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número doscientos seis mil setecientos doce, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria que los accionistas de "NUEVA WAL-MART DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en la que se tomaron los acuerdos de transformarla en sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, reformándose íntegramente los estatutos sociales, conservando la misma denominación, surtiendo efectos dicha transformación y reformas a partir del último momento del treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

IV. Por escritura número ciento sesenta y cinco mil quinientos sesenta y ocho, de fecha veintinueve de octubre de dos mil tres, otorgada ante el licenciado Alfonso González Alonso, titular de la notaría número treinta y uno del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número doscientos seis mil setecientos doce, se protocolizó el acta de la asamblea general que los socios de "NUEVA WAL-MART DE MÉXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron el veintisiete de octubre de dos mil tres, en la que se tomó el acuerdo de ampliar el objeto social, reformándose en consecuencia la cláusula cuarta de los estatutos sociales.

V. Por escritura número ciento setenta y cinco mil doscientos cuarenta y siete, de fecha treinta y uno de julio de dos mil trece, otorgada ante el mismo notario que la anterior, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Comercio (así) de esta Ciudad, en el folio mercantil número doscientos seis mil setecientos doce, se protocolizó el acta de la asamblea general que los socios de "NUEVA WAL-MART DE MÉXICO",

NOTARIAS 150 · 64

Lic. José Luis Franco Varela | Lic. José Luis Franco Jiménez



13

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron el treinta de julio de dos mil trece, en la que se tomó el acuerdo de modificar el objeto social, reformándose en consecuencia la cláusula cuarta de los estatutos sociales.

VI.- Por escritura número ciento setenta y ocho mil ochocientos cincuenta y cinco, de fecha veintitrés de mayo de dos mil diecisésis, otorgada ante el mismo notario que la anterior, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el folio mercantil número doscientos seis mil setecientos doce, se protocolizó el acta de la asamblea general que los socios de "NUEVA WAL-MART DF. MÉXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron el dieciséis de mayo de dos mil diecisésis, en la que se acordó modificar las cláusulas segunda, tercera, cuarta, incisos 3 (tres) y 4 (cuatro), décima, décima tercera y vigésima primera de los estatutos sociales. Asimismo, en la escritura que se relaciona, se hizo constar la compulsa total de los estatutos sociales en vigor y del primer testimonio primero en su orden del instrumento que se relaciona, copio en lo conducente lo que sigue: "...CAPITULO SEGUNDO.- COMPULSA TOTAL DE ESTATUTOS SOCIALES.- CLAUSULA UNICA: A solicitud de la licenciada VERÓNICA RAMÍREZ ANGULO, en su carácter de delegada especial de la asamblea general que los socios de "NUEVA WAL-MART DE MÉXICO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE celebraron el dieciséis de mayo de dos mil diecisésis, cuya acta ha quedado protocolizada en el Capítulo Primero del presente instrumento, el suscripto notario COMPULSA TOTALMENTE los ESTATUTOS SOCIALES en vigor de dicha sociedad, en los términos siguientes: "CLAUSULAS: ...PRIMERA.- La denominación de la sociedad es "NUEVA WAL-MART DE MÉXICO", debiendo ir seguida tal denominación de las palabras "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE" o de las iniciales "S. DE R.L. DE C.V.". - SEGUNDA.- La duración de la sociedad es por un término INDEFINIDO.- TERCERA.- El domicilio de la sociedad es esta Ciudad de México, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualesquier otros lugares de la República o del Extranjero.- CUARTA.- La sociedad tiene por objeto:- 1.- El comercio y la industria en general, por cuenta propia o de terceros, en la República Mexicana y el extranjero, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, el establecimiento, explotación y negocio de tiendas de menudeo y mayoreo, los denominados clubs de medio mayoreo y mayoreo, supermercados, almacenes, actividades de preparación y servicio de comidas en cafeterías delicatessen en supercentros, estacionamientos y establecimientos conexos, así como el diseño, manufactura, industrialización, procesamiento, ingeniería de producto, compra, venta, importación, exportación, adquisición, ensamblaje y distribución de toda clase de mercancías, materiales y productos y la prestación de servicios especializados de todo tipo, incluyendo servicios técnicos, de mantenimiento y reparación. - 2.- Promover, enajenar, adquirir, arrendar, subarrendar, administrar, desarrollar, construir, financiar y comercializar, en general, con todo tipo de bienes inmuebles, mejoras, construcciones y bienes muebles, en México y en el extranjero, así como el diseño, administración, supervisión, dirección, ejecución total o parcial de toda clase de obras de construcción e instalaciones en proyectos inmobiliarios e industriales relacionados con su objeto social. - 3.- La producción y comercialización de todo tipo de vales de despensa y/o talones de venta, contando con instalaciones propias para su canje, así como participar y/o intervenir en toda clase de concursos o licitaciones relacionados con el suministro de vales de despensa o talones de venta, convocados

33

N



ya sea por los particulares o por las dependencias o entidades de la administración pública federal, centralizada o paraestatal, gobiernos estatales, municipales y de la Ciudad de México. - 4.- La producción y comercialización de todo tipo de bienes, así como participar y/o intervenir en toda clase de concursos y licitaciones relacionados con el suministro de todo tipo de bienes, convocados ya sea por los particulares o por las dependencias o entidades de la administración pública federal, centralizada o paraestatal, gobiernos estatales, municipales y de la Ciudad de México. - 5.- Participar en toda clase de concursos y/o licitaciones, públicas o privadas, nacionales o internacionales, incluyendo sin limitación aquellas convocadas por las autoridades federales, estatales o municipales, dentro de la República Mexicana o en el extranjero. - 6.- Constituir, formar, organizar, explotar, tener participaciones y adquirir, por cualquier medio legal, acciones, participaciones o intereses en toda clase de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones, fideicomisos o entidades de cualquier tipo, mexicanas o extranjeras, al momento de su constitución o en un tiempo ulterior, así como vender, ceder, transferir, negociar, gravar o de otra manera disponer de o pignorar dichas acciones, participaciones o intereses. - 7.- Celebrar toda clase de acuerdos, convenios, contratos y documentos, incluyendo sin limitar, de compra-venta, suministro, distribución, remesa, agencia, comisión, hipoteca, fianza, depósito, arrendamiento, subarrendamiento, administración, servicios, asistencia técnica, consultoría, comercialización, co-inversión, asociación y otros, como sea necesario o apropiado o con el fin de que la Sociedad lleve a cabo el ejercicio de su objeto social. - 8.- Adquirir, vender, arrendar, rentar, subarrendar, usar, disfrutar, poseer, licenciar y disponer de, bajo cualquier forma legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles, equipo y bienes, incluso como depositario o depositante, así como a tener derechos sobre los mismos, incluyendo todo tipo de maquinaria, equipo, accesorios, oficinas y otras provisiones necesarias o convenientes para la realización de su objeto social. - 9.- Expedir, ejecutar, aceptar, endosar, certificar, garantizar o de cualquier otra manera suscribir todo tipo de títulos de crédito. - 10.- Obtener, adquirir, poseer, usar y disponer de toda clase de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, patentes, marcas, nombres comerciales, así como cualquier otra forma legal de propiedad intelectual e industrial. - 11.- Obtener y otorgar toda clase de financiamientos, préstamos o créditos, y emitir bonos, fianzas, papel comercial y otros tipos de deuda, con o sin garantía específica, y otorgar y obtener todo tipo de garantías, incluyendo hipoteca, prenda, fideicomiso o cualquier otra forma legal, y garantizar obligaciones de terceros y deuda, ya sea como garante, fiador, aval o en cualquier otra capacidad, incluso como obligado solidario o subsidiario. - 12.- Representar como intermediario, corredor o agente, comisionista, representante o cualquier otro carácter, en México o en cualquier otro país, a cualquier persona física o moral, mexicana o extranjera. - 13.- El registro de marcas y nombres comerciales y la adquisición o enajenación de todo tipo de derechos de propiedad industrial y derechos de autor; así como la obtención y otorgamiento de licencias o autorizaciones para el uso y explotación de todo tipo de derechos de propiedad industrial y derechos de autor. - 14.- Celebrar y/o llevar a cabo, dentro de México o en el extranjero, por su cuenta o por cuenta de otros, toda clase de actos, sean principales o accesorios, civiles o mercantiles o de cualesquiera otra naturaleza, incluyendo actos de dominio, toda clase de contratos y acuerdos, sean civiles o mercantiles, principales o accesorios, o de cualquier otra naturaleza, dentro de lo permitido por la legislación aplicable. - 15.- La sociedad podrá efectuar todo tipo de transporte privado que se requiera para la realización de su objeto social, en términos de lo dispuesto por la fracción trece romano del artículo segundo de la Ley de Caminos, Puentes

NOTARÍAS 150 · 64

Lic. José Luis Franco Varela | Lic. José Luis Franco Jiménez



15

y Autotransporte Federal. La sociedad no podrá prestar los servicios de transporte a que se refiere la fracción primera del artículo seis de la Ley de Inversión Extranjera. - 16.- La prestación de servicios de transferencia de fondos, a través de la entrega de cantidades en territorio nacional, de recursos recibidos por empresas extranjeras a los destinatarios designados por dichas empresas. La realización de manera habitual y a cambio del pago de una contraprestación, comisión, beneficio o ganancia, la recepción en el territorio nacional de derechos o recursos, directamente en sus oficinas o por cable, facsímil, servicios de mensajería, medios electrónicos, transferencia electrónica de fondos o por cualquier vía, para que de acuerdo a las instrucciones de quien lo envía, se transfieran al extranjero, o a otro lugar dentro del territorio nacional o se entreguen en el lugar en el que sean recibidos, al beneficiario designado. Ajustándose para los efectos señalados a lo previsto en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y demás disposiciones aplicables y autoridades competentes, previo su registro ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Los socios de la Sociedad tienen en todo tiempo la obligación de informar al Presidente del Consejo de Administración sobre el control, que en lo individual o en grupo, ejerzan sobre la sociedad. - 17.- La sociedad en ningún caso podrá realizar operaciones reservadas para Centro Cambiarios, ni aquellas operaciones a que se refiere el artículo ochenta y uno guion "A" de la ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. - 18.- Prestar y recibir toda clase de servicios profesionales o técnicos que no estén restringidos o prohibidos por la ley, en especial los relacionados con el servicio de transferencia de dinero. - 19.- En lo que respecta a la realización del objeto social como transmisor de dinero, la sociedad deberá ajustarse a lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto en la fracción segunda del artículo ochenta y uno guion B de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. En ningún caso, los transmisores de dinero podrán llevar a cabo las operaciones a que se refiere el artículo ochenta y uno guion A de la Ley de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito... OCTAVA.- Los socios extranjeros actuales o futuros de la sociedad, se obligan formalmente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las partes sociales de la sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar por lo mismo (así) la protección de su gobierno, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido... - DÉCIMA SEGUNDA.- La asamblea general de socios es el órgano supremo de la voluntad social, debiendo reunirse por lo menos una vez al año dentro de los cuatro siguientes meses a la terminación de cada ejercicio social, ocupándose de tratar de cualesquiera de los asuntos precisados en el artículo setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - DÉCIMA TERCERA.- Las asambleas serán convocadas por el gerente administrador... No será necesario el requisito de convocatoria cuando se reúna la totalidad de los socios. - - DÉCIMA CUARTA.- Para que una asamblea se considere válidamente reunida en virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en ella cuando menos el cincuenta por ciento del capital social, tomándose las determinaciones por mayoría de votos de los socios que representen cuando menos la mitad del capital social. Si dicha proporción no se obtuviese en la primera reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de tal circunstancia y las decisiones serán válidamente tomadas, cualquiera que sea la proporción del capital representado en la asamblea, siempre por

2012

N



mayoría de votos de los socios que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital social. No obstante lo dispuesto en los dos párrafos que anteceden, la modificación de los estatutos sociales se decidirá por el voto de la mayoría de socios que representen, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social; y el cambio de objeto social o de las reglas que determinen un aumento en las obligaciones de los socios, requerirá acuerdo unánime de los socios. Los socios gozarán en las asambleas de un voto por cada peso de su respectiva parte social. -- DÉCIMA QUINTA.- Las asambleas de socios serán presididas por el gerente administrador y actuará como secretario la persona que designen los socios por mayoría de votos. En ausencia del gerente administrador, la asamblea designará por mayoría de votos de los socios presentes a quien deba presidirla.- En cada asamblea de socios se deberán designar uno o más escrutadores para que efectúen el computo del capital social representado en la misma. -- DECIMA SEXTA- Para ser admitidos a las asambleas, los socios deberán estar registrados en el libro de registro de socios. Los socios podrán hacerse representar por uno o más apoderados constituidos en todo caso por simple carta poder. El gerente administrador no podrá ser mandatario para estos efectos.- De cada asamblea de socios se levantará un acta que deberá ser firmada por quienes hayan actuado como presidente y secretario.- El o los delegados que se designen para ejecutar los acuerdos de la asamblea, actuarán en sustitución del presidente y el secretario, para los efectos de lo dispuesto por el artículo diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los acuerdos adoptados por escrito por todos los socios serán válidos, aún cuando se tomen fuera de asamblea...". -----

VII. Los socios de "NUEVA WAL-MART DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron asamblea general el treinta de mayo de dos mil diecinueve... -----

-----"ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS DE -----
-----NUEVA WAL-MART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. -----

En la Ciudad de México, domicilio social de Nueva Wal-Mart de México, S. de R.L. de C.V. ...se reunieron... para celebrar asamblea general a la que fueron oportunamente convocados ... -----

-----ORDEN DEL DÍA: -----

- I.- Otorgamiento de poderes.-----
- II.- Designación de delegados.-----

PRIMER PUNTO. En desahogo del primer punto del orden del día, la presidenta de la asamblea expresó la conveniencia de otorgar diversos poderes generales, explicando las razones y los objetivos que se pretenden con esta proposición. -----

Después de un breve intercambio de impresiones, los socios, en forma unánime, según el cómputo que al efecto levanta el escrutador, tomaron los siguientes: -----

-----A C U F R D O -----

Se confieren a FRANCIA PRISCILA DEL CARMEN ALARCÓN MÁRQUEZ con categoría de firma "A", los siguientes PODERES GENERALES (PODER TIPO "IBIS"): -----

A). Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del Artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal. -----

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras, las facultades siguientes: -----

NOTARÍAS 150 · 64

Lic. José Luis Franco Varela | Lic. José Luis Franco Jiménez



17

- a) Para intentar toda clase de procedimientos, inclusive el de amparo; _____
- b) Para transigir; _____
- c) Para comprometer en árbitros; _____
- d) Para absolver y articular posiciones; _____
- e) Para recusar; _____
- f) Para recibir pagos; _____
- g) Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.
- B). Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del citado Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal. _____
- C). Poder general para actos de dominio, en los términos del párrafo tercero del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal. Este poder deberá ser ejercitado en forma mancomunada por dos apoderados que tengan las mismas facultades. Este poder tiene la limitación de que la apoderada únicamente podrá vender, mancomunadamente, acciones propiedad de la mandante, representativas del capital social de "Wal-Mart de México", Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, hasta por un monto que no excede del uno por ciento del capital social de dicha sociedad. _____
- Las facultades conferidas en los tres incisos precedentes se otorgan también en términos de los Artículos correlativos tanto del Código Civil Federal, como de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. _____
- D). Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. _____
- La apoderada, en el uso del poder que se le confiere, podrá ejercitarlo firmando individualmente títulos de crédito, hasta por sesenta veces la unidad de medida y la actualización elevada al año. _____
- Cuando el valor de los títulos de crédito que se deban otorgar o suscribir sea superior al límite anterior, pero sin exceder de seiscientas veces la unidad de medida y actualización elevada al año, la apoderada deberá ejercitarlo firmando mancomunadamente con otro apoderado que tenga las mismas facultades. Cuando el valor de los títulos que se otorguen o suscriban excede de ese límite, la apoderada deberá ejercitarlo firmando mancomunadamente con cualquier otro apoderado con poder "Tipo I Bis" o "Tipo I". _____
- El poder para actos de administración, de dominio y para el otorgamiento y suscripción de títulos de crédito, se da a la apoderada con la siguiente LIMITACIÓN: Se requerirá para el ejercicio de dichas facultades el acuerdo previo y expreso de la Asamblea de Accionistas o Socios de la mandante o del Consejo de Administración de "Wal-Mart de México", Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, en los siguientes casos: _____
- i) En cualquier operación de compra o adquisición, de venta o enajenación por cualquier título de bienes del activo fijo de la sociedad o de cualquier inversión de carácter permanente que excedan de diez mil veces la unidad de medida y actualización elevada al año. _____
- ii) Incurrir en adeudos por una cantidad en exceso de diez mil veces la unidad de medida y actualización elevada al año. _____
- iii) Otorgar fianzas, prendas, hipotecas y otras garantías de cualquier especie, por una cantidad en exceso de diez mil veces la unidad de medida y actualización elevada al año. _____

N



En ejercicio de los poderes para actos de administración, de dominio y para otorgar y suscribir títulos de crédito, la apoderada no podrá por ningún motivo abrir o cancelar ningún tipo de cuentas bancarias en instituciones de crédito, ya sea en México o en el extranjero.

Tratándose de cheques para traspasar fondos entre las cuentas bancarias de la mandante y de éstas a las cuentas bancarias de "Wal-Mart de México", Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable o de sus empresas filiales o subsidiarias y de cheques para pagos de inversiones bancarias o institucionales, la apoderada, firmando mancomunadamente con otro apoderado que tenga las mismas facultades, podrá expedirlos por cualquier valor.

E). El mandato a que se refieren los párrafos anteriores se ejercitara ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, inclusive de carácter federal y local y ante Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, locales o federales, o Autoridades del Trabajo.

F). La apoderada podrá otorgar o sustituir poderes generales o especiales dentro de los límites de las facultades que le han sido conferidas, sin requerir dicho otorgamiento de autorización del Consejo de Administración de "Wal-Mart de México", Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable

Las facultades conferidas en el presente inciso F) se ejercerán siempre en forma mancomunada, debiendo necesariamente y sin excepción, actuar un apoderado con categoría de firma "A", con un apoderado con categoría de firma "B".

SEGUNDO PUNTO. En desahogo del segundo punto del orden del día, los socios en forma unánime, según el cómputo que al efecto levanta el escrutador, tomaron el siguiente:

—ACUERDO:

Se designa a la licenciada Sandra Susana Varela Medina para que ocurra ante notario a protocolizar el acta que de la presente asamblea se levante, formalizando los poderes y facultades conferidos..." ..

Expuesto lo anterior, la compareciente otorga la siguiente:

—CLÁUSULA ÚNICA

La licenciada SANDRA SUSANA VARELA MEDINA en ejecución de los acuerdos tomados en la asamblea general que los socios de "NUEVA WAL-MART DE MÉXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron el día treinta de mayo de dos mil diecinueve... FORMALIZA por medio de esta escritura, los PODERES GENERALES (PODER TIPO "I BIS") otorgados a FRANCIA PRISCILA DEL CARMEN ALARCÓN MÁRQUEZ, con categoría de firma "A", con las facultades y limitaciones precisadas en el acuerdo primero, tomado al desahogarse el primer punto del orden del día de la asamblea general de socios cuya acta se protocoliza..." .

—III. MODIFICACIÓN DEL OBJETO SOCIAL.- Con la escritura número cuarenta y cinco mil ochocientos setenta y tres, de fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno, otorgada ante el licenciado Mario Rischia Velázquez, titular de la notaría número ochenta de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, por lo reciente de su otorgamiento, en la que se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General de Socios de "NUEVA WAL-MART DE MÉXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se tomaron, entre otros



NOTARÍAS 150 · 64

Lic. José Luis Franco Varela | Lic. José Luis Franco Jiménez

acuerdos, la modificación al objeto social y consecuente reforma a la cláusula cuarta, así como la adición de la cláusula cuarta bis a los estatutos sociales.

—IV. MODIFICACIÓN DEL OBJETO SOCIAL.- Con la escritura número cuarenta y seis mil trescientos setenta y dos, de fecha cinco de agosto de dos mil veintiuno, otorgada ante el licenciado Mario Rischia Velázquez, titular de la notaría número ochenta de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, por lo reciente de su otorgamiento, en la que se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General de Socios de "NUEVA WAL-MART DE MÉXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se tomaron, entre otros acuerdos, la modificación al objeto social y consecuente reforma a la cláusula cuarta y cuarta bis de los estatutos sociales.

—Del testimonio que de dicha escritura tuve a la vista, copio en su parte conducente lo siguiente:

— "... CIUDAD DE MÉXICO, a cinco de agosto del año dos mil veintiuno.

— MARIO RISCHIA VELÁZQUEZ, titular de la Notaría número OCHENTA de la Ciudad de México, hago constar, LA MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL Y CONSECUENTE REFORMA A LA CLÁUSULAS CUARTA Y CUARTA BIS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES de la sociedad denominada "NUEVA WAL-MART DE MÉXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que resultan de la PROTOCOLIZACIÓN del acta de Asamblea General de Socios, celebrada el día treinta de julio del año dos mil veintiuno, que realizo a solicitud de la licenciada SANDRA SUSANA VARELA MEDINA, en su carácter de delegada especial de dicha Asamblea, lo anterior, de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

—ANTECEDENTES...

— VIII. ACTA QUE SE PROTOCOLIZA. Los socios de "NUEVA WAL-MART DE MÉXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron asamblea general el treinta de julio del dos mil veintiuno, habiéndose asentado el acta relativa en cuatro páginas, cuya copia se agrega al apéndice de esta escritura con la letra "A", en unión de la correspondiente lista de asistencia...

— Expuesto lo anterior, la compareciente otorga la siguiente:

CLÁUSULA ÚNICA

— La licenciada SANDRA SUSANA VARELA MEDINA, en ejecución de los acuerdos tomados en la asamblea general que los socios de "NUEVA WAL-MART DE MÉXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron el día treinta de julio del dos mil veintiuno, cuya acta ha quedado transcrita en el antecedente ocho (romano), FORMALIZA por medio de esta escritura:

— A). La MODIFICACIÓN DEL OBJETO SOCIAL y la consecuente REFORMA a las CLÁUSULAS CUARTA y CUARTA BIS de los ESTATUTOS SOCIALES de "NUEVA WAL-MART DE MÉXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, para quedar redactadas en los términos precisados en las Resoluciones A y B tomadas al desahogarse en el primer punto del orden del día de la asamblea general de socios cuya acta se protocoliza y que se transcriben a continuación:

— "Cláusula Cuarta.- Objeto Social.- Sin perjuicio de la capacidad general de la sociedad a que se refiere

N



la Cláusula Cuarta Bis de los presentes estatutos sociales y el artículo 4º (cuarto) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como la facultad de la Asamblea General de Socios para reconocer y ratificar cualesquier actos realizados por la Sociedad distintos de los que se enlistan a continuación, el objeto de la sociedad es:

— 1.1 El comercio en la República Mexicana, el establecimiento, explotación y negocio de tiendas de menudeo y mayoreo, los denominados clubs de medio mayoreo y mayoreo, supermercados y almacenes.

— 1.2 La compra, venta, adquisición, ensamble, y distribución de toda clase de mercancías, materiales y productos.

— 1.3 (i) Celebrar contratos de Comisión Mercantil, y prestar los servicios correspondientes a cualesquier instituciones de crédito, conforme al artículo 319 de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Crédito emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; previa autorización correspondiente, en los casos en los que la misma sea necesaria, y (ii) celebrar toda clase de acuerdos y convenios de remesa y/o agencia y fungir como Persona Jurídica Coadyuvante o cualquier figura análoga, conforme a las Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 81-A Bis y 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. Asimismo, podrá prestar servicios similares a los antes mencionados a entidades distintas de una institución de crédito.

— “Cláusula Cuarta Bis.- Capacidad para la Celebración de Negocios Jurídicos.- Sin limitar la generalidad de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 4º de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente a esta fecha, mismo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertara, y como consecuencia de lo ahí establecido, la sociedad podrá llevar a cabo todos aquellos negocios, actos, promesas, contratos, convenios, acuerdos, pactos, declaraciones, trámites, registros, procesos y/o procedimientos, en el sentido más amplio de dichos términos, que resulten necesarios y/o convenientes para la consecución de su objeto social, según el mismo quedó delimitado en la Cláusula Cuarta de los presentes estatutos sociales, sean éstos de naturaleza comercial, civil, administrativa, penal, laboral, fiscal o de cualquier otra, independientemente de su forma, siempre que los mismos no se encuentren prohibidos o restringidos por la Ley, y en aquellos casos en los que para ello se requiera de alguna autorización gubernamental previa siempre que la misma hubiere sido obtenida, incluyendo sin limitar:

— I. Prestar servicios de sistemas, recursos humanos, administración de nóminas, planeación financiera, auditoría interna, cumplimiento normativo, protección de activos, finanzas, impuestos y jurídicos exclusivamente en favor de otras subsidiarias directas o indirectas de Wal-Mart de México, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, para realizar actividades vinculadas con actividades no esenciales y que no formen parte del objeto social y/o la actividad económica de dichas personas morales beneficiarias de dichos servicios.

— II. Importar y exportar de toda clase de mercancías, materiales y productos.

— III. Obtener y otorgar financiamientos, por cualquier medio; emitir bonos, obligaciones, certificados bursátiles y/o cualquier otro tipo de deuda y/o títulos de crédito y/o títulos-valor, con o sin garantía;

— IV. Otorgar y recibir garantías reales o personales por obligaciones propias o de terceros, incluyendo hipotecas, prendas, fideicomisos o por cualquier otra figura; así como constituirse en obligado solidario, fiador y/o avalista de terceros, estén relacionados o no;



NOTARÍAS 150 · 64

Lic. José Luis Franco Varela | Lic. José Luis Franco Jiménez

21

- V. Suscribir, aceptar, girar, endosar, garantizar, avalar y/o de cualquier otra forma negociar con cualesquier títulos de crédito y/o títulos-valor;
- VI. Constituir, formar, organizar, explotar, tener participaciones y adquirir, por cualquier medio legal, acciones, participaciones o intereses en toda clase de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones, fideicomisos o entidades de cualquier tipo, mexicanas o extranjeras, desde su constitución o en un tiempo ulterior, así como vender, ceder, transferir, negociar, gravar o de otra manera disponer de o pignorar dichas acciones, participaciones o intereses;
- VII. Adquirir y enajenar (inclusive por donación) bienes muebles e inmuebles, dar o tomarlos en arrendamiento y/o en subarrendamiento o de cualquier otra forma poseer, recibir y/o conceder el uso, goce y/o disfrute sobre los mismos, en cualquier forma y bajo cualquier título, incluyendo mediante contratos de comodato;
- VIII. Obtener, adquirir, poseer, usar y disponer toda clase de franquicias, patentes, marcas, nombres comerciales, derechos de autor, así como cualquier otra forma legal de propiedad intelectual e industrial;
- IX. Obtener, adquirir, poseer, usar y disponer toda clase de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones; y
- X. Participar directa o indirectamente, en lo individual o como parte de un consorcio, en toda clase de concursos y/o licitaciones públicas o privadas, ya sean de carácter nacional o internacional, así como en procedimientos de concursos por invitación restringida o adjudicación directa y/o contratos que convoquen las entidades de la administración pública federal o local, sea centralizada o paraestatal, los organismos descentralizados, los poderes de la unión, las autoridades federales, locales o municipales, las empresas de participación estatal mayoritaria, empresas productivas del estado, organismos constitucionalmente autónomos y, en general, cualquier órgano de gobierno, nacional o extranjero, independientemente de la forma y/o proporción de dicha participación, incluyendo sin limitar fungir directa o indirectamente como licitante o adjudicataria, aún bajo la forma del consorcio o a través de su participación en cualquier vehículo pre-existente o creado ex profeso para dicho efecto, subcontractista, integrador, representante común.”
- B). Las demás resoluciones adoptadas por la Asamblea cuya acta por este instrumento ha quedado protocolizada ...”.
- **YO, EL NOTARIO HAGO CONSTAR BAJO MI FE:** I.- Que con fundamento en el artículo ciento noventa y ocho de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, en este protocolo de la notaría número ciento cincuenta de la Ciudad de México, actúan indistintamente el licenciado José Luis Franco Varela, como su titular, y el licenciado José Luis Franco Jiménez titular de la notaría número sesenta y cuatro como asociado.- II.- De que me identifiqué plenamente con las otorgantes; III.- De que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con los documentos que tuve a la vista y a los cuales me remito.- IV.- De que me aseguré de la identidad de las otorgantes por certificación de identidad por referencia con base en los documentos que más adelante relaciono, de los cuales agrego copia al apéndice de este instrumento bajo la letra “A”.- V.- De que a mi juicio tienen capacidad legal pues no observé manifestaciones de incapacidad natural y no tengo noticias de que estén sujetas a incapacidad civil.- VI.- De que por sus generales me declaran ser: -----
----- La licenciada SANDRA SUSANA VARELA MEDINA, mexicana por nacimiento, originaria

N



de la Ciudad de México, donde nació el día veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y dos, casada, empleada, con domicilio en Boulevard Manuel Ávila Camacho número seiscientos cuarenta y siete, colonia Periodistas, alcaldía Miguel Hidalgo, código postal once mil doscientos veinte, Ciudad de México; con Clave Única de Registro de Población: VAMS721023MDFRDN06 (VAMS siete dos uno cero dos tres MDFRDN cero seis). Se identifica con credencial para votar número 1189102042 (uno uno ocho nueve uno cero dos cero cuatro dos), expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral.

----- La licenciada **FRANCIA PRISCILA DEL CARMEN ALARCÓN MÁRQUEZ**, de nacionalidad chilena, originaria de Rengo, Chile, donde nació el día diecisiete de junio de mil novecientos setenta y cinco, soltera, empleada, con domicilio en Boulevard Manuel Ávila Camacho número seiscientos cuarenta y siete, colonia Periodistas, alcaldía Miguel Hidalgo, código postal once mil doscientos veinte, Ciudad de México; con Clave Única de Registro de Población: AAMF750617MNELRR09 (AAMF siete cinco cero seis uno siete MNELRR cero nueve). Se identifica con su tarjeta de residente temporal número 12140910 (uno, dos, uno, cuatro, cero, nueve, uno, cero), expedida por el Instituto Nacional de Migración.

-----VII.- Que para cumplir con lo dispuesto en los artículos octavo, décimo sexto y décimo séptimo fracción I, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, las comparecientes manifiestan que se puso a su disposición, de forma clara y fehaciente, el aviso de privacidad a que se refiere la mencionada ley, mismo que se encuentra a su disposición para ser consultado, en cualquier momento, en la página de internet "www.notarias150y64.com"; por lo que con la firma del presente instrumento, manifiestan su expresa conformidad.

-----VIII.- De que hice saber a las otorgantes el derecho que tienen de leer personalmente la escritura;

-----IX.- De que les fue leído el presente instrumento a las otorgantes quienes manifestaron su comprensión plena, y de que les ilustré el valor y consecuencias legales del contenido del mismo manifestando su conformidad mediante su firma, el día tres del mes de su fecha, **AUTORIZÁNDOLO** a continuación.- **DOY FE.**

SANDRA SUSANA VARELA MEDINA.- RÚBRICA.- FRANCIA PRISCILA DEL CARMEN ALARCÓN MÁRQUEZ.- RÚBRICA.- JOSÉ LUIS FRANCO JIMÉNEZ.- FIRMA.- EL SELLADO DE AUTORIZAR.

-----DOCUMENTOS DEL APÉNDICE-----

DCCUMENTO "A".- IDENTIFICACIONES.

-----I N S E R C I O N .-----

---ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL
APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

--- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

NOTARÍAS 150 · 64

Lic. José Luis Franco Varela | Lic. José Luis Franco Jiménez



23

--- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----
--- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----
--- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----
--- ES PRIMER TESTIMONIO EN ORDEN QUE SE SACA DE SU MATRIZ, Y PRIMERO QUE SE EXPIDE PARA LOS SEÑORES CONSTANZA CASTILLO BARON, GILBERTO RENE VILLARREAL GUZMAN, DULCE ROSARIO SOLIS ANDRADE, ANA KAREN SALINAS ORTEGA, YARELI ANAHI ARENAS MAZA, JUAN MANUEL RAMIREZ ALVAREZ Y MARIAN NAHOMI TORRES VELAZQUEZ, A TÍTULO DE "APODERADOS", QUE OBRA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA CIENTO CINCUENTA, Y QUE EXPIDE EL LICENCIADO JOSÉ LUIS FRANCO JIMÉNEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA SESENTA Y CUATRO, ACTUANDO COMO ASOCIADO EN DICHO PROTOCOLO, VA EN DOCE FOJAS ÚTILES, SELLADAS, COTEJADAS, RUBRICADAS Y AUTORIZADO.- DOY FE.- EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO. -----

JLFJ/JEGU/KMPE/vga*



CON ESTERO VAS A RECIBIR